



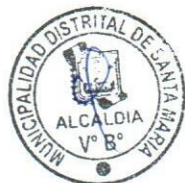
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2023-MDSM

Santa María, 09 de junio del 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 09 de junio del 2023; el Expediente Administrativo N°6208-2023 de fecha 19 de abril del 2023, presentado por el Primer Regidor Frank Espinoza García, el Informe N°483-2023-SGAM/DH-MDSM, de fecha 26 de abril del 2023, emitido por el Sub Gerente de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, el Informe N°47-2023-OMAPED/DH-MDSM, de fecha 08 de mayo del 2023, emitido por el Encargado de la Oficina de OMAPED, el Informe Legal N° 0314-2023-OAJ-MDSM, de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N°688-2023-GM-MDSM, de fecha 12 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, en relación a la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo N°6208-2023 de fecha 19 de abril del 2023, presentado por el Primer Regidor Frank Espinoza García de la Municipalidad Distrital de Santa María, remite la propuesta ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, a fin que sea evaluado y aprobada por el pleno del concejo municipal.

Que, mediante INFORME N°483-2023-SGAM/DH-MDSM, emitido por el Sub Gerente de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, deriva la documentación y sus actuados a la Oficina de OMAPED para su evaluación y opinión técnica respecto a la aprobación de la ordenanza presentada por el primer regidor.

Que, mediante Informe N°47-2023-OMAPED/DH-MDSM, emitido por el Encargado de la Oficina de OMAPED, deriva su informe manifestado que el proyecto de ordenanza debe seguir su trámite a fin de conseguir con una norma que beneficie y se pueda generar un registro de las personas con discapacidad ubicadas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito, y a partir de esa base de datos la Oficina de OMAPED pueda generar un registro de todos los datos y un registro de personas que cuentan con carnets y certificados de discapacidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María



Que, en atención a los informes técnicos y en merito a la propuesta de ordenanza, en el presente es preciso iniciar citando la Constitución Política del Perú, la cual en su Art. 7° prescribe que: ***La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.***



Que, en efecto se tiene el artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.



Que, el literal h) del numeral 70.2 del artículo 70° de la mencionada ley, precisa como función de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, el administrar el ***“Registro Municipal de la Persona con Discapacidad” en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).***



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE se aprobó la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE, “Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad”, la misma que tiene por ***objetivo establecer los lineamientos para la constitución e implementación de los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad, así como la gestión de los recursos humanos, infraestructura, equipo y presupuesto con los que deben contar dichos Registros, en ejercicio del rol rector del CONADIS.***

Que, el numeral 6.1.1 de la Directiva N°001- 2018-CONADIS/PRE, prescribe sobre los “Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad”, los siguiente: ***“Los registros regionales y registros municipales de la persona con discapacidad se crean mediante ordenanza regional o municipal respectivamente según sea el caso, con el asesoramiento técnico del CONADIS. Los gobiernos regionales y locales administran los registros regionales y registros municipales de la Persona con Discapacidad, en el ámbito de sus jurisdicciones, respectivamente. (...)”.***

Que, el numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: ***“Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”;*** siendo que, el artículo 40° de la citada Ley, establece que: ***“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”.***

Que, con Informe Legal N° 0314-2023-OAJ-MDSM, de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se **RECOMIENDA** que el presente expediente sea puesto de conocimiento para la próxima SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL programada, a fin de dar cumplimiento irrestricto del art. 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N°27972, es decir, se determine la aprobación o no de la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, así como se apruebe su Reglamento, ya que la misma se encuentra redactada dentro de la normativa vigente aplicable a la mataría.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la creación del Registro Municipal de las Personas con Discapacidad en el ámbito del distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima, y su Reglamento, el mismo que constituye la base de datos relacionados a los datos personales y la información referida a la discapacidad de las personas incorporadas en el mismo; el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con excepción del Registro de sanciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la información referida a la salud contenida en el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad, es de carácter confidencial y solo puede ser utilizada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el Registro Municipal, se efectuará conforme a las disposiciones de protección de datos personales contenidos en la normativa vigente, y otros, que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Inclusión Social a través de la Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, es la responsable de administrar, custodiar, supervisar y procesar la información del Registro Municipal de Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", aprobada por Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario judicial de mayor circulación de la Provincia de Huaura, y Oficina de Imagen Institucional su publicación en el portal institucional www.munisantamaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Ing. JOSE LUIS VASQUEZ LA CRUZ
ALCALDE



REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A CARGO DEL CONADIS



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos y responsabilidades para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Conadis.

Artículo 2.- Alcance o Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación para las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con domicilio legal en el territorio nacional, que intervengan en el proceso de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Conadis.

Artículo 3.- Marco Legal.

1. Constitución Política del Perú;
2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas - ONU y Protocolo Facultativo, promulgada el 30 de octubre de 2007 mediante Resolución Legislativa N° 29127.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
5. Ley N° 28084, Ley que regula el Parqueo Especial para Vehículos Ocupados por Personas con Discapacidad.
6. Ley N° 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guías para las Personas con Discapacidad Visual.
7. Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
8. Ley N° 29524, Ley que reconoce la sorda ceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
9. Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa.
10. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
11. Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
12. Decreto Legislativo N° 1310, Decreto legislativo que aprueba medidas adicionales de Simplificación administrativa.
13. Decreto Supremo N° 002- 2014- MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
14. Decreto Supremo N° 004 - 2015 – MIMP, que crea el Programa de Entrega de la Pensión No Contributiva para Personas con Discapacidad Severa.
15. Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

16. Decreto Supremo N° 006-2011-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad Única y establece disposiciones para la atención de las Personas Sordociegas.
17. Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, que aprueba la NTS N° 127- MINSA/2016/DGIES, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, y Certificación de la Persona con Discapacidad.
18. Decreto Supremo N° 130-2018-PCM que ratifica el procedimiento administrativo: Inscripción en el registro de personas naturales del Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
19. Ley 31084, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, para la aplicación de la trigésima segunda disposición, respecto al cumplimiento del uso del 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPEDS) y las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.
20. Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PR, de fecha 17 de enero del 2018, mediante el cual aprueba la Directiva N° 001-20218-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Administración de los Registro Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad."
21. Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE, de fecha 07 de marzo de 2017, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, modificado mediante Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONADIS/PRE, con fecha 23 de febrero del 2021.

Artículo 4.- Glosario de Términos

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Apostilla. - Es un método alternativo a la legalización de documentos públicos aprobada por el Convenio de Apostilla de la Haya, que consiste en la certificación mediante la cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, legaliza la autenticidad de la firma, la calidad de la persona que firma el documento y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre que porta el documento.
2. Accesibilidad.- Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
3. Certificado de discapacidad. - Es el documento que acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas; asimismo, la certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.
4. Discapacidad. - Término genérico que incluye las deficiencias de funciones y/o estructuras corporales, limitaciones en las actividades y restricciones en la participación; indicando los aspectos negativos de la interacción de un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (NTS N° 127- MINSA/2016/DGIESP pág. 4).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

5. Discapacidad leve o ligera. - Cuando la persona realiza y mantiene la actividad con dificultad, pero sin ayuda (NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP pág. 7).
6. Discapacidad moderada. - Cuando la persona realiza y mantiene la actividad sólo con dispositivos o ayudas o con la asistencia momentánea de otra persona (NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP pág. 7).
7. Discapacidad severa. - Condición en la que la persona con discapacidad tiene dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanente. (NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP págs. 4 y 7).
8. Guías intérpretes para las personas sordo ciegas. - Persona que desempeña la función de intérprete y guía de las personas sordociegas, con amplios conocimientos de los sistemas de comunicación oficial ajustados a sus necesidades.
9. Intérprete para personas sordas. - Persona con amplio conocimiento de la lengua de señas que puedan realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas o viceversa.
10. Persona con discapacidad. - Aquella persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
11. Término de la distancia. - Que, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.
12. Vehículo especial. - Medio de transporte destinado al uso o traslado de la persona con discapacidad.
13. Administrar el Registro Regional y Municipal de las personas con discapacidad. -

Artículo 5.- Principios.

Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento se sustentan fundamentalmente en los siguientes principios:

1. Principio legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
8. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
9. Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.
10. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
11. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
12. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

TÍTULO II DEL REGISTRO NACIONAL

CAPÍTULO I Definición, finalidad y objetivos

Artículo 6.- Definición.

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es un sistema de información y gestión del Conadis, cuyo propósito es identificar, compilar, procesar y organizar la información referida a la persona con discapacidad y las organizaciones, así como administrar de manera ordenada los registros especiales y otros registros, establecido por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y por leyes especiales.

El enfoque sistémico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, implica que el CONADIS es responsable de la articulación de los Registros Regionales y Municipales de las personas con discapacidad administrados por las OREDIS y OMAPED, así como centraliza la respectiva información, para lo cual les presta la asesoría técnica y capacitación para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Finalidad.

La finalidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es contribuir a la eficiente y oportuna formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos de inclusión social de la persona con discapacidad, a partir de la utilización de la información actualizada, sistematizada y automatizada del Registro Nacional a cargo del Conadis.

Artículo 8.- Objetivos.

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene los siguientes objetivos:

1. Identificar y registrar a las personas con discapacidad.
2. Identificar y registrar a las personas naturales y jurídicas que representan a las personas con discapacidad o vinculadas a la temática de discapacidad.
3. Mantener y disponer de una base de datos actualizada de los registros previstos por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y normas que así lo establezcan.
4. Elaborar información estadística actualizada en relación al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis.

CAPÍTULO II Organización y administración del Registro Nacional

Artículo 9.- Organización del Registro.

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad está organizado de la siguiente manera:

1. Registros Especiales creados por la Ley General de la Persona con Discapacidad:
 - a. Registro de personas con discapacidad.
 - b. Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
 - c. Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

- d. Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- e. Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- f. Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Para efectos de este reglamento, los numerales b, c, d y e están comprendidos en el "Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad."

2. Otros Registros creados por leyes especiales a cargo de Conadis:

- a. Registro de Distintivo Vehicular.
- b. Registro de Intérpretes para personas sordas.
- c. Registro de Guías Intérpretes para las personas sordociegas.
- d. Registro de Perros Guía.

3. Otros Registros que acuerde el Conadis.

El Conadis, a través de la Dirección de Investigación y Registro, y mediante resolución de presidencia, creará los registros que considere necesarios, de acuerdo a las necesidades de la institución.

Artículo 10.- Administración del Registro.

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es administrado de la siguiente manera:

1. El Conadis, a través de la Dirección de Investigación y Registro, es el ente rector, normativo y conductor de la gestión del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, encargado de organizar y actualizar el mismo, desarrollando técnicas y procedimientos para un manejo eficaz e integrado de la información contenida en ella.
2. El Conadis, a través de la Dirección de Investigación y Registro, coordinará el diseño e implementación del sistema de información que sustente el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, capaz de procesar y emitir reportes consistentes y coherentes que facilite la toma de decisiones de manera oportuna y eficiente.
3. La Dirección de Investigación y Registro es la responsable de identificar, organizar y procesar los expedientes presentados por las personas naturales y/o jurídicas para su inscripción, modificación y eliminación en el Registro, conforme al presente Reglamento, evaluando la veracidad de la información y emitiendo los documentos que acrediten dicha inscripción dentro del plazo señalado en el presente reglamento.
4. La Dirección de Investigación y Registro es la responsable de coordinar el desarrollo e implementación de herramientas informáticas que garanticen la seguridad, confidencialidad y confiabilidad en la información y funcionamiento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Asimismo, es responsable de elaborar lineamientos, brindar asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación del Registro Regional y Municipal de la Persona con Discapacidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

5. El requerimiento, que cualquier servidor de CONADIS exija a los administrados, referido a requisitos o documentos adicionales a los establecidos en el presente reglamento serán pasibles de sanciones administrativas disciplinarias conforme a la Ley N° 30057.



TITULO III PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CAPITULO I

Plazo, procedimiento, verificación de los requisitos y vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

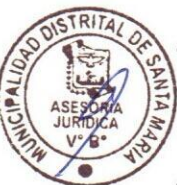


Artículo 11.- Inscripción de las personas naturales y/o jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

- 11.1. El plazo máximo para la inscripción de las personas naturales y/o jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad no excederá los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 11.2. La Dirección de Investigación y Registro aprobará a través de la Plataforma informática del "Sistema Integrar de la Persona con Discapacidad" la inscripción del solicitante (persona natural o jurídica), indicando necesariamente, los datos del solicitante y el Registro Especial al cual se e le incorpora.
- 11.3. En el caso de las personas naturales con discapacidad que se inscriban, la Dirección de Investigación y Registro, expedirá el Carné de Inscripción al Registro. Este documento tendrá carácter oficial y acreditará que la persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. La información, características y especificaciones que contiene dicho carné serán aprobadas mediante Resolución de Presidencia.
- 11.4. La vigencia de la información de las personas naturales, jurídicas u organizaciones contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad será permanente.
- 11.5. La Dirección de Investigación y Registro habilita una dirección electrónica o una plataforma virtual, en la cual se reciben los requisitos señalados en el presente reglamento, escaneados a nivel nacional, dichos documentos escaneados se acogen al principio de presunción de veracidad y por tanto debe procederse con la inscripción en el registro respectivo en el plazo de 5 días, computados desde el día siguiente de enviada la solicitud por vía electrónica. Los documentos que acrediten la inscripción respectiva, son enviados por el CONADIS por correspondencia, en el término de la distancia.

Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos para la inscripción y control posterior de la documentación.

- 12.1. Las solicitudes de inscripción (físicas o virtuales) presentadas a la Dirección de Investigación y Registro del Conadis, a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), a los registros regionales o municipales de la persona con discapacidad o a los Órganos Desconcentrados del Conadis que no sean observadas se darán por recibidas, dándose inicio con dicho acto al procedimiento de inscripción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

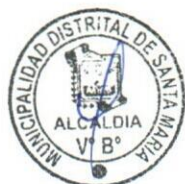
tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

12.2. Todas las observaciones que se planteen a las solicitudes o requisitos, se sujetan a lo establecido en la Ley 27444.

12.3. La Dirección de Investigación y Registro realizará los procedimientos de control posterior a todos los documentos y declaraciones presentadas en el procedimiento de inscripción que hayan sido recibidas, a fin de comprobar su veracidad.



CAPITULO II Registro de Personas con Discapacidad

Artículo 13.- Registro de Personas Naturales con Discapacidad.

Las personas naturales con discapacidad, por sí mismas o a través de su representante, habilitado legalmente, se pueden inscribir en el Registro de personas con discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Artículo 14.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos para la inscripción de personas naturales con discapacidad son los siguientes:

1. Solicitud firmada por el solicitante o su representante, curador o tutor, conforme al Formulario 1, adjunto al presente reglamento, el cual tiene carácter de Declaración Jurada.
2. Copia simple del certificado de discapacidad. En caso no tenga copia, el CONADIS facilita el fotocopiado del mencionado documento.
3. El representante legal o apoderado deberá adjuntar copia del documento legal o carta poder simple que lo faculte. En caso no tenga copia, el CONADIS facilita el fotocopiado del mencionado documento.

Si los documentos que acreditan la condición de discapacidad de la persona, han sido emitidos en el extranjero, estos se deberán presentar debidamente apostillados por la autoridad competente del país que lo emitió, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Apostilla. Si el país emisor, no es miembro del Convenio de la Apostilla, los documentos deberán contar con las certificaciones de firmas efectuadas por el Consulado del Perú correspondiente.

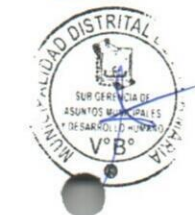
Artículo 15.- Documentos de inscripción de las Personas Naturales.

Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14, a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" el CONADIS emite el Carné de Inscripción y el distintivo vehicular si así lo solicita.

Artículo 16.- Modificación o actualización de la información contenida en el Registro de las personas naturales con Discapacidad.

16.1. La modificación o actualización de la información de las personas con discapacidad contenida en el Registro, se realizará en los siguientes casos:

- a. Cuando el titular haya modificado su nombre o haya variado su diagnóstico médico.
- b. Cuando la condición o características físicas del titular haya variado, como consecuencia de accidentes y/o intervenciones médicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

16.2. El Carne de Inscripción tiene una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha de su emisión, transcurrido dicho plazo debe ser renovado en forma automática y gratuita.

16.3. En los casos en que el Carné de Inscripción se haya deteriorado o extraviado, el administrado podrá solicitar un duplicado, cumpliendo con los requisitos del artículo 14 de la presente resolución y el pago respectivo establecido en el TUPA.

CAPITULO III

Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.

Artículo 17.- Sujetos inscribibles.

Las personas naturales, jurídicas u organizaciones, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, con domicilio legal en el Perú, que representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad se pueden inscribir en este registro.

Artículo 18.- Consolidación de los reglamentos.

El CONADIS, en el plazo de 20 días, consolidará en el "Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad" la información que hasta la fecha estaba siendo almacenada en forma disgregada en los siguientes registros:

- Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.

Artículo 19.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.

Los requisitos para la inscripción de las personas jurídicas derecho público o privado son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada, que forma parte integrante del presente Reglamento.
2. El representante legal o apoderado deberá adjuntar copia del documento que lo faculta. En caso no tenga copia, el CONADIS facilita el fotocopiado del mencionado documento.

Artículo 20.- Requisitos para la inscripción de organizaciones de hecho.

Los requisitos para la inscripción de organizaciones de hecho son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el representante de la organización, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada, que forma parte integrante del presente Reglamento.
2. El apoderado deberá adjuntar copia del documento que lo faculta. En caso no tenga copia, el CONADIS facilita el fotocopiado del mencionado documento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

Artículo 21.- Requisitos para la inscripción de personas naturales que desarrollan actividades del artículo 17.

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales, que se encuentran en el marco de las acciones que contempla el registro del Capítulo III, son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por la persona natural, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada, que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 22.- Documentos de inscripción.

Cumplidos los requisitos de los artículos 19, 20 o 21 del presente reglamento, Conadis aprobará a través de la Plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

Artículo 23.- Plataforma virtual del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

23.1 La inscripción virtual en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad:

Es el procedimiento por medio del cual la persona con discapacidad o su representante habilitado legalmente, utiliza los formularios disponibles en la plataforma virtual para solicitar su inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

23.2 Notificación Electrónica:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el Conadis remitirá el Carné de inscripción en formato digital al correo electrónico indicado por el/la administradora/a.

23.3 Carné de Inscripción digital:

Es un documento en soporte electrónico que posee las mismas características esenciales del Carné de inscripción físico, definidas las normas aprobadas por el CONADIS.

Artículo 24.- Modificación o actualización de la información contenida en el Registro.

24.1 La modificación y actualización de información de personas jurídicas, organizaciones o personas naturales, en el Registro del CONADIS, se realizará en cualquier momento en los siguientes casos:

- a. Cuando exista un cambio de representante legal o representante.
- b. Cuando cambie de objeto y/o domicilio legal.

24.2 En los casos de extravío de la Resolución Directoral que acredita su inscripción, podrá solicitar un duplicado, cumpliendo con los requisitos establecido en el TUPA.

CAPITULO IV

Registro de Sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y otras que así lo establezcan

Artículo 25.- Registro de Infractores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

Para la inscripción en el Registro de Infractores por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y otras normas conexas, la Dirección de Fiscalización y Sanciones deberá remitir a la Dirección de Investigación y Registro copia de la Resolución de sanción firme, autenticada por fedatario la cual procederá con la inscripción correspondiente.

Artículo 26.- Datos inscribibles

En el citado Registro de infractores se inscribe, según corresponda, la siguiente información:

- 26.1 La denominación o razón social de las entidades públicas y las instituciones privadas que hayan sido multadas. Datos completos del infractor en caso se trate de persona natural.
- 26.2 Nombres y cargos de los funcionarios o ejecutivos que dirigen las entidades e instituciones, cuando su actuación u omisión ocasionen que estas sean multadas o cuando hayan sido sancionados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y demás disposiciones complementarias o modificatorias.
- 26.3 La naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales, si las hubiere.
- 26.4 Todos los datos inscritos, deben figurar expresamente en la Resolución de Sanción Firme. La incorporación en el registro de datos inferidos del expediente, pero que no figuran en la resolución de sanción, acarrearán falta pasible de sanción por parte del registrador.

Artículo 27.- Finalidad

El Registro de infractores tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de una nueva sanción y/o la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 28.- Vigencia

La vigencia de los antecedentes en el Registro de Infractores será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme.

CAPITULO V Registro de distintivo vehicular

Artículo 29.- Distintivo Vehicular

Las personas con discapacidad que conduzcan o que sean ocupantes de unidades vehiculares tienen derecho al uso del parqueo especial en los estacionamientos públicos y privados, exhibiendo el distintivo vehicular en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado. El distintivo vehicular emitido por el Conadis el mismo que es portable, personal e intransferible.

Dicho distintivo será emitido mediante trámite automático y gratuito, cuyo único requisito es contar con el Carné de Inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

La información, características y especificaciones que contiene dicho distintivo serán aprobadas mediante Resolución de Presidencia.

Artículo 30.- Requisitos para la Inscripción.

Las personas con discapacidad que requieran el distintivo vehicular para el parqueo especial de vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Exhibir el Carné de Inscripción de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.
2. Suscribir el acta de entrega del dispositivo vehicular de acuerdo al formulario 3.

Artículo 31.- Obligación de difusión.

Si una persona con discapacidad está tramitando su carné ante CONADIS, la Dirección de Registro tiene la obligación de entregar el distintivo vehicular y el carné de forma conjunta.

CAPITULO VI

Registro de Intérpretes para Personas Sordas

Artículo 32.- Registro de Intérpretes para Personas Sordas.

Las personas naturales intérpretes para personas sordas se podrán inscribir en el Registro de Intérpretes para personas sordas, el cual está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

Artículo 33.- Requisitos para la Inscripción.

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales intérpretes para personas sordas son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordas, dirigido al Conadis. (marcar con X la casilla "servicios" y consignar en "motivo del trámite": inscripción en registro de intérpretes de personas sordas)
2. Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordos, la cual será autenticada por fedatario de Conadis.

Cumplidos los requisitos, el Conadis aprobará a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Personas con Discapacidad" aprobará la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

Artículo 34.- Vigencia de la información contenida en el Registro.

La información de los intérpretes para personas sordas contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tendrá una vigencia permanente.

CAPITULO VII

Registro de Guías Intérpretes para las Personas Sordociegas.

Artículo 35.- Registro de Guías Intérpretes para las Personas Sordociegas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

Las personas naturales guías intérpretes para las personas sordociegas se podrán inscribir en el Registro de Guías Intérpretes para las personas sordociegas, el cual está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

Artículo 36.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales guías intérpretes para las personas sordociegas son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordociegas, dirigido al Conadis. (marcar con X la casilla "servicios" y consignar en "motivo del trámite": inscripción en registro de intérpretes de personas sordociegas)
2. Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordociegas, la cual será autenticada por fedatario de Conadis.

Cumplidos los requisitos, el Conadis aprobará a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Personas con Discapacidad" aprobará la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

CAPITULO VIII

Registro de Perros Guía.

Artículo 37.- Registro de perros guía.

Las personas usuarias de perros guías podrán inscribirlos en el Registro de Perros Guía.

Artículo 38.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Perros Guía son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 1 con carácter de Declaración Jurada, dirigida al Conadis. (marcar con X la casilla "solicitud inicial" y consignar en "motivo del trámite": inscripción de perro guía)
2. Copia de la documentación que acredita el adiestramiento del perro para asistir en el desplazamiento de una persona con discapacidad visual, emitida por una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías.
3. Copia del certificado sanitario emitido por autoridad competente en donde conste que el perro cuenta con las vacunas completas.

Cumplidos los requisitos, el Conadis aprobará a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Personas con Discapacidad" aprobará la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto

Artículo 39.- Validación del Registro.

La validación del registro se realiza anualmente, previo cumplimiento del requisito 3 señalado en el artículo 38.

(Informe N° 164-2019-CONADIS/OPP señala: "... bajo el enfoque del ACR, estas acciones no califican como "procedimiento administrativo"; sin embargo, son requeridos por los administrados y por ende, se incluyen en el RNPCD.)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

TITULO IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 40.- Aspectos generales de los procedimientos especiales.

40.1. Las personas naturales y/o jurídicas podrán solicitar a la Dirección de Investigación y Registro la realización de los siguientes procedimientos especiales:

- Actualización y/o modificación de la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- Duplicados y/o copias autenticadas de los documentos expedidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- Rectificaciones en el contenido del Registro Nacional por error material.
- Declaración de Defunción de las Personas Naturales Inscritas en el Registro Nacional. (En el formulario 1 marcar con X la casilla "retiro" y consignar en "motivo de trámite": defunción)
- Extinción de las Personas Jurídicas Inscritas en el Registro Nacional. (En formulario 2 marcar con X la casilla "retiro" y consignar en "motivo del trámite": extinción de persona jurídica)
- Retiro Voluntario del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. (En formulario 1 marcar con X la casilla "retiro" y consignar en "motivo del trámite": retiro voluntario)

40.2. En aquellos casos que se observen las solicitudes presentadas por las personas naturales y/o jurídicas para la realización de algún procedimiento especial, dicha observación deberá ser comunicada al administrado en el acto; otorgándole un plazo de 2 días para que sea subsanada, en caso contrario se tendrá por no presentada. Si la observación que no se realiza en mesa de partes, también debe ajustarse a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley 27444.

40.3. Las solicitudes presentadas que no sean observadas se darán por recibidas, dándose inicio con dicho acto al procedimiento; el plazo máximo de duración del presente procedimiento no excederá a los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, agregándose el término de la distancia para las solicitudes que se envíen de Provincia a la sede central del Conadis. Las observaciones a trámites iniciados de forma virtual se realizan por vía virtual.

40.4. La Dirección de Investigación y Registro realizará los procedimientos de control posterior a todos los documentos y declaraciones presentadas en los procedimientos especiales que hayan sido recibidas, a fin de comprobar su veracidad.

Artículo 41.- Procedimiento de actualización y/o modificación de la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

41.1 Para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad se debe acceder a la Plataforma virtual del referido registro, llenar el formulario y adjuntar los documentos que correspondan:

- Solicitud (formulario 1 o 2) según corresponda.
- Precisar en la casilla "motivo del trámite" la información que requiere ser actualizada o modificada y adjuntar la documentación que lo sustente.

41.2. La Dirección de Investigación y Registro verificará que las solicitudes de actualización y/o modificación cumplan con los requisitos y la documentación requerida los numerales precedentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

- 41.3. La Dirección de Investigación y Registro procederá a la actualización y/o modificación de la información en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, debiendo expedir los documentos que correspondan en cada caso dentro del plazo de 5 días.

Artículo 42.- Expedición de duplicados de los documentos expedidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

- 42.1. Las solicitudes para documentos en duplicado que se emiten por CONADIS, se realizan a través del formulario de inscripción inicial, sin necesidad de adjuntar un documento adicional, a excepción del pago consignado en el TUPA, si correspondiera.

- 42.2. En el caso de deterioro, modificación, actualización y/o rectificación de la información contenida en el Carné de Inscripción, se debe devolver el carné antiguo, de contar con el mismo, el cual pierde su validez.

- 42.3. La Dirección de Investigación y Registro verificará que las solicitudes de duplicado cumplan con los requisitos y la documentación señalada en los numerales precedentes.

- 42.4. La Dirección de Investigación y Registro expedirá los duplicados de la documentación requerida.

Artículo 43.- Expedición de copias autenticadas de los documentos expedidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

- 43.1. Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad podrán solicitar la expedición de copias autenticadas de las Resoluciones Directoral o de la Constancia de Inscripción, emitidas por el CONADIS u otro documento que expida la Dirección de Investigación y Registro en el marco de su competencia.

Del mismo modo, las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro también podrán requerir la emisión de copias autenticadas por fedatario de las Resoluciones de Presidencia y Ejecutivas de inscripción emitidas.

Para todos los casos antes señalados, deberán precisar el documento cuya copia autenticada requieren, exhibiendo únicamente el DNI o Carné de Extranjería del solicitante o de su representante legal, en el caso que corresponda.

- 43.2. La Dirección de Investigación y Registro verificará que las solicitudes de expedición de copias autenticadas cumplan con los requisitos y la documentación requerida en el numeral precedente.

- 43.3. La Dirección de Investigación y Registro expedirá las copias autenticadas de la documentación requerida en el plazo máximo de 1 (una) hora.

Artículo 44.- Rectificaciones en el contenido del Registro Nacional por error material.

- a. Las personas naturales, jurídicas u organizaciones inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad podrán solicitar la rectificación del contenido de cualquier documento o resolución que se haya emitido por el CONADIS, cuando se haya incurrido en error imputable al solicitante o no, para lo cual, deberán presentar la solicitud en el formulario 1 o 2 según corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

44.1. La Dirección de Investigación y Registro efectuará las rectificaciones respectivas, emitiendo el documento que corresponda para cada caso.

Artículo 45.- Declaración de Defunción de las Personas Naturales Inscritas en el Registro Nacional.

45.1. Los familiares o terceros que tengan conocimiento del fallecimiento de personas naturales inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, deberán informarlo al Conadis, presentando una copia simple del acta de defunción de la persona inscrita, adjuntando el formulario 1 según lo dispuesto en el artículo 40.1.

45.2. La Dirección de Investigación y Registro verificará la veracidad del acta presentada y procederá a registrar la defunción.

Artículo 46.- Extinción de las Personas Jurídicas Inscritas en el Registro Nacional.

46.1. Los miembros de las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional o terceros interesados deberán comunicar al Conadis respecto a la extinción de las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional, presentando una copia del asiento registral de disolución, liquidación y extinción de la persona jurídica o el Acta de Disolución, Liquidación y Extinción de la organización de hecho inscrita y/o cualquier otro documento adicional que acredite la extinción de dicha organización, según corresponda, y adjuntar el formulario 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.1.

46.2. La Dirección de Investigación y Registro verifica la veracidad del documento presentado y procede a registrar.

Artículo 47.- Retiro Voluntario del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

47.1. Solicitud (formulario 1) según lo dispuesto en el artículo 40.1.

47.2. Cumplimiento los requisitos, el Conadis a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" aprobará el Retiro Voluntario, procediendo a la notificación respectiva.

47.3. El solicitante deberá devolver la Resolución de Inscripción y el Carné de Inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, de contar con dichos documentos.

(Informe N° 164-2019-CONADIS/OPP señala: "Estos procedimientos no forman parte del ACR y del TUPA del Conadis, pero al ser requeridos por la población usuaria, amerita que se incluya en el RNPCD).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Responsabilidad

La Dirección de Investigación y Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, es la responsable del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. - Gratuidad de los Procedimientos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

La inscripción en los Registros especiales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Conadis es gratuita.

TERCERA. - Pensión No Contributiva para Personas con Discapacidad Severa

El Conadis realiza las coordinaciones necesarias con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, a fin de incorporar en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad la información sobre los certificados de discapacidad severa y la condición de beneficiarios de la pensión no contributiva.

CUARTA. - Convenios para acopiar información referida a Personas con Discapacidad.

El Conadis acopiará información referida a las personas con discapacidad del Ministerio de Salud, Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), Seguro Integral de Salud (SIS) y del Programa de pensión no contributiva para personas con discapacidad severa, con el objeto de actualizar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, para lo cual coordinará la suscripción de los Convenios correspondientes.

QUINTA. - Expedientes de Inscripción remitidos por las OREDIS y OMAPED

La Dirección de Investigación y Registro del Conadis recibirá los expedientes de inscripción y otros procedimientos análogos (solicitados por las personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y otras instituciones afines), y procesados por las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), o procesados por los registros regionales o municipales de la persona con discapacidad, para su inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS; los mismos que antes de ser remitidos deben cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad. Los mencionados expedientes pueden ser remitidos en formato digital de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

SEXTA. - De los Recursos Impugnatorios

Contra las Resoluciones de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, proceden los recursos impugnativos previstos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SÉPTIMA. - Plazo para la adecuación del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

Dispóngase un plazo de cinco (5) días calendario, para la adecuación del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a las disposiciones contenidas en el presente documento, las mismas que se han adecuado a lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 1246, Decreto legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; y, la Resolución Ministerial N° 981-2016/MINSA, que aprueba la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad.

OCTAVA. - Datos contenidos en RENIEC

Los datos requeridos en los formularios adjuntos y que figuran en la base de datos de RENIEC, no serán completadas por el administrado. El CONADIS, al momento de la solicitud verifica junto con el administrado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARÍA

www.munisantamaria.gob.pe

tramite.munisantamaria.gob.pe

(01) 232 2003

Av. Cruz Blanca 2006, Santa María

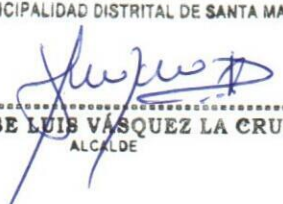
que los datos contenidos en RENIEC estén actualizados y procede a extrapolar el contenido de dicha base de datos (incluyendo la fotografía) para completar el formulario, el cual es suscrito en dicho acto por el administrado.

NOVENA. - Fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor del Conadis de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

DÉCIMA. - Remisión de información a la Central de Riesgo Administrativo

La relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos deberá ser remitida la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Ing. JOSE LUIS VÁSQUEZ LA CRUZ
ALCALDE